



Estimados clientes, en nuestro compromiso de mantenerles informados de las novedades que pueden influir en su actividad económica como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID – 19, les remitimos un resumen de los aplazamientos y moratorias establecidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como un recordatorio de todas las medidas que se han aplicado hasta el momento.

### **MORATORIA.**

**Artículo 34 de Real Decreto Ley 11/2020**, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, **sin interés**, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

### **Ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social respecto de las que se otorgue la moratoria en el pago**

En el caso de las **empresas** que no tengan autorizado un plazo de ingreso distinto a los establecidos reglamentariamente, las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de abril, mayo y junio de 2020, se deberán ingresar en los meses de **noviembre de 2020, diciembre de 2020 y enero de 2021**, respectivamente, y de forma simultánea con las cuotas de octubre, noviembre y diciembre de 2020. En el caso de los **trabajadores autónomos** incluidos en el

Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo, junio y julio de 2020, se deberán ingresar en los meses **de noviembre de 2020, diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente**, y de forma simultánea con las cuotas de esos mismos meses.

### **Plazos de presentación de las solicitudes.**

#### **Empresas.**

Teniendo en cuenta que las moratorias se pueden solicitar, en el caso de las empresas, respecto de los períodos de liquidación de abril, mayo y junio de 2020, a ingresar respectivamente, en los meses de mayo, junio y julio de 2020, en los 10 primeros días naturales de cada plazo reglamentario de ingreso, la solicitud de la moratoria de cada período de liquidación se podrá presentar en los siguientes plazos:

**ENTRE EL 1 Y EL 10 DE MAYO:** Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de abril, mayo o junio de 2020. Es decir, se podrá solicitar la moratoria de todos los períodos de liquidación indicados, o solo de uno de ellos o de dos.

**ENTRE EL 1 Y EL 10 DE JUNIO:** Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo o junio de 2020. De la misma forma al caso anterior, se podrá solicitar la moratoria de los dos períodos de liquidación indicados, o solo de uno de ellos.

**ENTRE EL 1 Y EL 10 DE JULIO:** Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes al período de liquidación de junio de 2020.

Tal y como establece el apartado 5 del artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, esta moratoria **no será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones**

Tal y como establece el apartado 4 del artículo 34 del Real Decreto-Ley 11/2020, **se considerará realizada dicha comunicación con la efectiva**

**aplicación de la moratoria en las liquidaciones que se practiquen** a partir del momento en que se presente la solicitud.

**A destacar.**

**Disposición adicional decimocuarta Aplicación de la Disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, a las empresas de los sectores de las artes escénicas, musicales y del cinematográfico y audiovisual**

El compromiso del mantenimiento del empleo establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se valorará en atención a las características específicas de los distintos sectores y la normativa laboral aplicable, teniendo en cuenta, en particular, las especificidades de aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo o una relación directa con eventos o espectáculos concretos, como sucede, entre otros, en el ámbito de las artes escénicas, musicales, cinematográfico y audiovisual.

**En particular, en el caso de contratos temporales el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.**

En todo caso, las medidas previstas en los artículos 22 a 28 de Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, resultarán de aplicación a todas las personas trabajadoras, con independencia de la duración determinada o indefinida de sus contratos.

### **Autónomos.**

Teniendo en cuenta que las moratorias se pueden solicitar, en el caso de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, respecto de los períodos de liquidación de mayo, junio y julio de 2020, en los 10 primeros días naturales de cada plazo reglamentario de ingreso, la solicitud de la moratoria de cada período de liquidación se deberá presentar en los siguientes plazos:

**ENTRE EL 1 Y EL 10 DE MAYO:** Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo, junio o julio de 2020. Es decir, se podrá solicitar la moratoria de todos los períodos de liquidación indicados, o de varios.

**ENTRE EL 1 Y EL 10 DE JUNIO:** Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de junio y julio de 2020. De la misma forma al caso anterior, se podrá solicitar la moratoria de los dos períodos de liquidación indicados, o solo de uno de ellos.

**ENTRE EL 1 Y EL 10 DE JULIO:** Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes al período de liquidación de julio de 2020.

### **APLAZAMIENTOS.**

**Las empresas y los trabajadores por cuenta propia** incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), que no tengan derecho a la moratoria.

### **Requisitos.**

**No tener otro aplazamiento en vigor.**

## **Periodos**

Se podrá solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social para los períodos cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social.

## **Interés.**

Un interés del 0,5% en lugar del previsto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre.

## **RESUMEN DE AYUDAS COVID -19.**

### **Empresas.**

- Expedientes de Regulación de Empleo Temporal ERTes, por fuerza mayor. Suspensión del contrato de trabajo, exoneración de cuotas de seguridad social y un abono al trabajador correspondiente al 70% de la base reguladora.
- Expedientes de Regulación de Empleo Temporal ERTes, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Suspensión del contrato de trabajo y abono correspondiente al 70% de la base reguladora.
- Moratorias en el abono de cuotas a la seguridad social.
- Aplazamiento en el abono de cuotas a la seguridad social.
- Se amplía hasta el 01 de junio de 2020, -domiciliación día 27 de mayo- el plazo de presentación de la autoliquidación trimestral del Impuesto General Indirecto Canario correspondiente al periodo de liquidación del primer trimestre del año 2020.

- En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la Ley anterior.

2. Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

4. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

a) **El plazo será de seis meses.**

b) **No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.**

- Conforme a lo aprobado con carácter de urgencia por el Consejo de Ministros, se podrán aplazar las deudas tributarias, incluidas las correspondientes a retenciones (modelos 111 y 115, entre otros).

IVA/IGIC (modelos 303, 417 y 420, entre otros) y pagos a cuenta del impuesto sobre sociedades (modelo 202).

- Dicho aplazamiento se concederá por un plazo de 6 meses, del cual, los tres primeros meses no devengarán intereses de demora.
- **Interés de demora: 3,75%**

### **Autónomos. Régimen Especial.**

- Prestación extraordinaria por cese de la actividad, abono al trabajador autónomo del 70% de la base reguladora.
- Prestación extraordinaria por haber reducido la facturación en el mes de marzo en AL MENOS UN 75% en relación con el promedio mensual del semestre de septiembre de 2019 a febrero de 2020, abono al trabajador autónomo del 70% de la base reguladora.
- Prestación a cargo del Gobierno de Canarias, para autónomos que hubieran cesado en su actividad, **con la finalidad de cubrir el 30% de la base mínima de cotización** en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, al objeto de completar el 100% de la prestación.
- Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de electricidad, o gas natural, titularidad de autónomos que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o asimilable, y empresas se podrán acoger a las siguientes medidas, podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o las prórrogas de dichos contratos.

- Percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19. Presentar la solicitud a la comercializadora para reducir el importe del suministro. Cuando el contrato de suministro de la vivienda habitual del profesional por cuenta propia o autónomo esté a nombre de la persona jurídica, el bono social deberá solicitarse para la persona física, lo que implicará un cambio de titularidad del contrato de suministro.
  
- Se establecen medidas conducentes a procurar la moratoria de la deuda arrendaticia para las personas arrendatarias de vivienda habitual en situación de vulnerabilidad económica a causa del COVID-19, desde este artículo y hasta el artículo 9, ambos incluidos.
  
- Que la persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler pase a estar en situación de desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o haya reducido su jornada por motivo de cuidados, en caso de ser empresario, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria
  
- Que el potencial beneficiario de la moratoria hipotecaria, pase a estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación de al menos un 40%. A los efectos de este artículo tendrán la consideración de empresarios y profesionales las personas físicas que cumplan las condiciones previstas en el artículo 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.



### **Empleadas del hogar.**

- Tendrán derecho al subsidio extraordinario por falta de actividad las personas que, estando de alta en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social antes la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
  - Hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios y con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.
  - Se haya extinguido su contrato de trabajo por la causa de despido recogida en el artículo 49.1.k del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o por el desistimiento del empleador o empleadora, en los términos previstos en el artículo 11.3 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19

### **Contratos temporales, sin carencia.**

- Serán beneficiarias del subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal las personas trabajadoras que se les hubiera extinguido

un contrato de duración determinada de, al menos, dos meses de duración, con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no contarán con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio si carecieran de rentas en los términos establecidos en el artículo 275 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Cualquier duda nos la hacen llegar.

Fdo. Francisco Llarena.